EL PATRIOTA.

PERIODICO POLITICO Y LITERARIO.

A tous les cœurs bien nés que la Patrie est chere!

MONTEVIDEO, MARTES 13 DE ENERO DE 1832. NO. 16

☞ Este Periódico se publica en la Imprenta del Universal, y por ahora saldrá á luz los Martes y los Viernes de cada semana. Se recibe subscripciones en la oficina de dicho establecimiento, y en la tienda de D. Juan Gard á real cada ejemplar, llevandolo á las casas de los SS. subscritos.

BIBLIOTECA NACIONAL - URUGUAY -

INTERIOR

DOCUMENTOS OFICIALES.

La Tesoreria de la Comision Directiva de la Sociedad de Acionistas, recibió el dia 4 del corriente de la jeneral de la República, de los fondos destinados periódicamente por la Ley al reembolso, é indemnisacion de sus acciones los correspondientes al mes de Diciembre proximo pasado; y la Comision Directiva se complace de l eficacia con que el Gobierno acudio á reparar en lo posible, el mal que motivó su reclamacion; de la cual queda tanto mas satisfecha, aun que se dudaaun de la circunstancia que la exijió de su sagrado deber, cuanto que por el tenor de la comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda del 4 del corriente, quedó evidenciado haber dispuesto de 1300 ps. pertenecientes á dichos fondos, pues que la mas ó menos cantidad distraida, ni distruye la existencia, ni atenua la importancia del hecho, que de cualquier modo que se considere, no puede calificarse sinó como una patente infraccion de la Ley, que consagra la inviolabilidad de aquella propiedad, exclusivamente destinada por ella á determinado objeto, y que justificando el clamor del público, á que dió lugar, obligò á la Comision á representar sobre ello modestamente, y sin escandalo.—Mas como la Comision juzga debilitada por este hecho la confianza pública, y que no puede restablecerse á su fortaleza por sola la prontitud del reparo, sinó se asegura á los animos, de que no ha de ser posible la repeticion de hecho igual, cree que con la comunicacion á que contesta es llegada la oportunidad a que aludió en su reclamacion, de poner en conocimiento de la Comision Permanente de la H. A. L. la infraccion de Ley, para obtener de aquella, y esta, sus justos propositos, sin cuyo paso, que hace tambien necesario la nota que el Gobierno pretende echar sobre la conducta de la Comision comparada con la del Gobierno, y lenguaje empleado, no satisfaria completamente su deber. La Comision creyó y cree, que en el caso presente, no debia intervenir entre el Gobierno y ella, otra persona que el Sr. Ministro; por que á este caso, ageno enteramente de los objetos del Reglamento, no considera aplicables los articulos que el Sr. Ministro le cita. El Sr. Ministro y sus antecesores haciéndo esta conveniente distincion, tienen recibido directamente comunicaciones de la Comision Directiva, y así parece que lo exije la diversidad de circunstancias, y lo acredita, á su concepto, la última del Sr. Ministro. El zelo, que en esta ocasion ha manifestado la Comision Directiva, es de un órden tan comun en el cumplimiento de sus deberes públicos, que no ha excedido al que siempre ha empleado en la buena y exacta administracion de los fondos que recauda; y el Sr. Ministro puede asegurar al Gobierno de que para celebrar en lo succesivo el zelo de la Comision no necesita esta de esfuerzo alguno estraordinario. El infrascripto ruega al Sr. Ministro de haciénda se sirva poner en conocimiento del Gobierno esta contestacion de la Comision Directiva. Dios guarde al Sr. Ministro de haciénda muchos años.—Montevideo, 9 de Enero de 1832—*Silvestre Blanco*, presidente.—*Vicente Vazquez*, secretario.

Sr. Ministro de Haciénda D. Santiago Vazquez.

La Comision Directiva de la Sociedad de Accionistas para la extincion de la moneda de cobre extrangera, ha acordado instruir á la H. Comision Permanente de la circunstanciada infraccion del artículo 25 de la Ley de 26 de Enero del año pasado, y de la conducta que observó en su reclamacion al Ejecutivo, que acreditan los tres documentos adjuntos (1), á fin de que se sirva velar sobre que no se repita la infraccion, en tanto que, dando cuenta a la H. A. L., no emplea esta para un fin general el remedio radical que corresponda. Los resultados de esta gestion declararán suficientemente si el escándalo que se indica en uno de dichos documentos pudo ser causado por la reclamacion, y no por la infraccion; si por aquella, y su expresion, pudo el Gobierno con razon darse por agraviado; si cayó en desprecio de la Comision Directiva un artículo de su Reglamento, que no consideró relativo al caso, si su conducta mereció la agria contestacion que recibió; y si es medio de buen Gobierno el enervar el celo por el cumplimiento de las leyes. Este es el acuerdo de la Comision Directiva, que de su órden ruega el infrascripto al Señor Presidente de la H. C. P. ponga en su conocimiento, para los fines indicados: con cuyo motivo, ofrece al Sr. Presidente á quien se dirije la mas viva expresion de su consideracion.—Montevideo, 9 de Enero de 1832.—*Silvestre Blanco*, presidente.—*Vicente Vazquez*, secretario.—Señor Presidente de la Honorable Comision Permanente.

Ministerio de Hacienda

Montevideo 12 de Enero de 1832.

Por las copias que dirije en esta fecha el Sr. comisionado del Gobierno, resulta que el espiritu de la Comision Directiva de la Sociedad para la extincion del cobre há sido no faltar á los respetos que debe a la autoridad; y no estando conforme con ellos la nota que elevó su presidente, con fecha 9 del presente, el infrascripto previene al Sr. comisionado se la devuelva orijinal, y le haga entender que, cumpliendo el articulo 28 del Reglamento, como está mandado, se abstenga de dirijirse al ministerio, y se entienda con el Sr. comisionado, á quien el infrascripto saluda &c.,

Santiago Vazquez.

Al comisionado del Gobierno D. Francisco Magariños.

Lista de los 60 vecinos, que de conformidad al Reglamento de justicia. pasa el gobierno á la Exma. Cámara para el desempeño de las funciones alli detalladas, en el presente año de 1832.

D. Miguel A. Vilardebó.
" Jorje de las Carreras
" Ramon de las Carreras
" Agustin de Castro
" José Bejar
" Francisco Garcia Cortinas.
" Apolinario Gayoso.
" Manuel G. de Sienra. (padre)
" Simon Salduondo.
" Juan Correa.
" José Vidal y Medina.
" Lorenzo J. Perez,
" Juan Francisco Giró.
" Gabriel Antonio Pereira.
" Francisco Soneira.
" To.ibio Tutso.
" Manuel Ocampos.
D. Doroteo Garcia.
" Miguel Montestruque.
" Pablo Domenech.
" Salvador Garcia.
" Leon J. Ellauri.
" Domingo Vazquez.
" José Antonio Vianqui.
" Geronimo Pio Vianqui.
" Matias Arboleya.
" Juan José Ruiz,
" Estanislao Garcia de Zuñiga.
" Domingo del Rio. (hijo)
" Manuel A. Argerih.
" Agustin Adame.
" Manuel Otero.
" José Toribio.
" Antonio Reijoi.
" Luis Castro.
" Andres Sanchez.
" Carlos Navia.
" Francisco Javier Viana.
" Vicente Gonzales Vallejo.
" Juan Gallardo.
" José Pablo Martinez.
" Manuel Crespo.
" Marcos Baesa.
" Juan Antonio Arteaga.
" Guillermo Carter,
" Eujenio Fernandez.
" Juan Antonio Porrua.
" Juan Lopez.
" Ramon Rodriguez.
" Clemente Evia.
" Manuel J. Errazquin.
" Rafael Fernandez.
" Antonio Diaz.
" Manuel Esteves.
" Manuel Gradin.
" Juan Pedro Salvañach.
" Francisco Lecoq.
" José A. Zubillaga. (hijo)
" Daniel Vidal.
" Vicente Pombo.

(1) Los tres documentos son: el oficio dirijido al Gobierno por la Comision Directiva, fecha 3 de Enero; la respuesta de aquel, fecha 5; y la contestacion de la Comision, fecha 9.

EL PATRIOTA.

MONTEVIDEO VIERNES 13 DE 1832.

En lo que ya hemos escrito sobre la importante materia del *crédito público*, creemos haber puesto al alcance de la intelijencia mas vulgar, no solo la naturaleza de él y los principios en que se funda, si no las ventajas que repartarian de su creacion y práctica, en este país, los acreedores al Estado, y mui principalmente los militares á quienes sea preciso reformar. Añadirémos ahora que aquellas ventajas nada tienen de inciertas ni ilusorias, si no que son reales, positivas, é infalibles.

La causa única porque el Estado se halla hoi gravado con una deuda como de 600,000 pesos: el solo motivo por que, en los últimos tiempos, se habian suspendido los pagos mensuales del gobierno; tedo arranca de que las rentas ordinarias de la República no alcanzan para llenar aquellos compromisos. Pero el ménos advertido conoce que, desde el momento en que se disminuyan, en una cantidad considerable, los gastos ordinarios del tesoro, este podrá llenar fácilmente todos sus otros

compromisos; porque, siendo los ingresos los mismos, ó mas, y los gastos mucho menores, es indispensable que cesen los apuros. Bien, pues; á favor de la operacion que explicarémos mas adelante, el gobierno puede atender al pago de intereses de millon y medio de pesos en fondos, y á su amortizacion sucesiva, con la sola cantidad de cien mil pesos anuales. Por este medio disminuye sus gastos ordinarios, en una cantidad igual á la diferencia que resulte entre aquella suma y la que anualmente emplea en pagar los medios sueldos de todos los oficiales que deben reformarse. Habiendo, pues, este ahorro tan considerable, por que lo es en efecto, y siendo siempre los mismos los ingresos, ¿quien duda que el gobierno podrá facilmente y sin apuros destinar anualmente los 100,000 pesos que necesita para intereses y amortizacion? Si se há dejado de pagar algo, por que los gastos eran mayores que las rentas, se pagará todo cuando esto no suceda, como no sucederá, desde que se haga el ahorro indicado. Es evidente, por consecuencia, que los tenedores de los billetes de fondo público no pueden correr el riesgo de que sus intereses dejen de ser pagados por falta de dinero; mucho mas cuando, para este objeto, destina siempre la lei rentas determinadas, y ni el gobierno ni nadie puede darles otro destino.

Adquirida esta seguridad, tienen tambien los tenedores de fondos, como ya hemos dicho, la de que los billetes correrán con aprecio en la plaza, y serán un objeto de especulacion y de multiplicadas transacciones, como lo son en todas las plazas mercantiles en que circulan. De lo dicho resulta que, cualquiera que sea el destino que los tenedores quieran darles, ó bien el de recibir el interes, ó bien el de enajenarlos por dinero, tienen la seguridad de percibir aquel, y de encontrar quien se los compre por este. Demostradas así las ventajas que resultarian á los particulares del establecimiento del *crédito público*, y la seguridad de esas ventajas, pasemos á manifestar en que consistirian las del Estado.

Dijimos al terminar el artículo del número anterior [1] que estas consisten en los grandes ahorros que anualmente produce *la amortizacion sucesiva*. Vamos á explicar lo que ella es, y el modo de efectuarla. No nos cansarémos de repetir que escribimos para la jeneralidad, que no tiene nociones de estas materias: *indocti discant, et ament meminisse periti.*

La amortizacion no es otra cosa que la extincion de la deuda, rescatando el gobierno, á precio de dinero efectivo, los documentos en que ella consta, que son los billetes. Es una operacion identica á la que hace el negociante, que echó á la plaza una letra contra sí á noventa dias, pagándola al vencimiento de este plazo, y retirándola de la circulacion. La lei, pues, que criaria la deuda del millon y medio de pesos que hemos supuesto, fijaria el interes que por ella habia de pagarse, y ademas la cantidad que debia destinarse, para amortizar anualmente el capital. Nosotros suponémos que la lei destinaria cien mil pesos para ambos objetos; 90.000, que importa el interes del 6 p% sobre un capital de millon y medio, y los 10,000 restantes para amortizar. Estos cien mil pesos saldrian de las rentas ordinarias y de lo mejor parado de ellas; prohibiendo la lei se destinasen á ningun otro objeto, y mandándolos tener en arcas á disposicion de la junta encargada de la caja de amortizacion, en la composicion de cuya junta entrarian necesariamente algunos miembros del cuerpo lejislativo, como en todas partes sucede.

Suponiendo que los billetes corriesen en la plaza al 60 p%; es decir, que por cada billete de cien pesos se diesen sesenta en plata, el gobierno compraria, en el primer año, con los 10.000 ps destinados en él á la amortizacion, la cantidad de 16,666 pesos en billetes; de modo que, en el año siguiente, rebajada esta cantidad del millon y medio que suponémos de deuda, quedaria esta reducida á 1.483.334 pesos. Entonces ya habria que pagar de ménos el interes correspondiente á los 16,666 pesos de fondos amortizados, interes que, al 6 p% anual, asciende á 1002 pesos. Como siempre se destinarian 10,000 pesos al año para intereses y amortizacion, este ahorro de 1002 pesos de interes se suma al capital amortizante, que, siendo en el primer año de 10,000 pesos, con esta agregacion será de 11,002 en el segundo. Con esta suma se repetiria igual operacion en el tercer año, y en los sucesivos; y así se veria que, en cada año, disminuiria el interes y aumentaria el fondo amortizante: resultando de esta doble progresion que, al cabo de cierto numero de años, se habrá extinguido completamente el capital, ó lo que es lo mismo, la deuda; y el gobierno habrá pagado á todos sus acreedores, y hecho la reforma militar, sin mas desembolso que el de 100,000 pesos anuales.

Para que todos nos entiendan mejor, ponemos á continuacion de este artículo la demostracion númerica y detallada de las operaciones, por cuyo medio quedaria amortizada, en ménos de 25 años, *una deuda de millon y medio de pesos, que pagase el premio del* 6 p. %, *destinándose cien mil pesos anuales para interes s y amortizacion.* Dicha operacion está hecha del modo ya explicado: es decir, rebajando, en el segundo año, del capital de 1.500,000 pesos la parte que se amortiza con 1,0000, que es 16,666; el interes correspondiente á esta última suma, ó en otros términos, la diferencia entre el interes de la deuda en el primer año y en el segundo, se suma al capital amortizante del año anterior, y se repite en los siguientes esta misma operacion. Ella dará infaliblemente el resultado que sigue. Suponemos creada la deuda el 1.° de enero de este año.

1832.	
Deuda	1.500,000
Interes	90,000
Amortizacion	10,000
1833.	
Deuda	1.483,334
Inter.	88,998
Amort	11,002
1834.	
Deuda	1.464 998
Inter.	87,894
Amort	12,106
1835.	
Deuda	1.444,822
Inter.	86.688
Amort	13,312
1836.	
Deuda	1.422.636
Inter.	85,356
Amort	14,644
1837.	
Deuda	1.398,230
Inter.	83,892
Amort	16,108
1838.	
Deuda	1.371,384
Inter.	82,278
Amort	17,722
1839.	
Deuda	1.341.818
Inter.	80,508
Amort	19,192
1840.	
Deuda	1.309,362
Inter.	78 558
Amort	21,442
1841.	
Deuda	1.273.626
Inter.	76,416
Amort	23,584
1842.	
Deuda	1.234.320
Int r.	74,058
Amort	25,942
1843.	
Deuda	1.191.084
Inter.	71,460
Amort	28,540
1844.	
Deuda	1.143,518
Inter.	68,610
Amort	31,390
1845.	
Deuda	1.091,202
Inter.	65.472
Amort	34,528
1846.	
Deuda	1.033.656
Inter.	62 016
Amort	37,984

[1] Nos vemos precisados á repetir que estos artículos no pueden ser bien entendidos, si se leen aisladamente: es necesario, para la completa intelijencia de este negocio, no perder de vista lo que anteriormente hemos dicho sobre él, y considerarlo bajo todos sus aspectos y relaciones. He hai por lo que sentimos que la estrechez de un periódico no permita tratar seguida y extensamente esta materia.

1847.

Deuda	970,350
Inter.	58,218
Amort	41,752

1848.

Deuda	900,714
Inter.	54,042
Amort	45,958

1849.

Deuda	824,118
Inter.	49,446
Amort	50,554

1850.

Deuda	739,862
Inter.	44,388
Amort	55,612

1851.

Deuda	647,176
Inter.	38,826
Amort	61,174

1852.

Deuda	515,220
Inter.	32,712
Amort	67,288

1853.

Deuda	433,074
Inter.	25,980
Amort	74,020

1854.

Deuda	309,708
Inter.	18,582
Amort	81,418

1855.

Deuda	174,012
Inter	10,140
Amort	89,560

1856.

En este año solo queda un residuo de la deuda, importante 24,746 pesos; residuo que se amortiza, y queda toda via libre la mayor cantidad del fondo amortizante del año.

He aquí, pues, como, en 24 años y meses, quedaria extinguida una deuda de millon y medio de pesos.

En todas las operaciones anteriores hemos despreciado, en el cálculo de los intereses, pequeñas fracciones ó quebrados; y lo advertimos para que no lo extrañen los que tal vez quieran verificar la operacion. Despues añadirémos algunas reflexiones, que creemos oportunas, y aun necesarias, despues que hemos tratado del crédito público haciendo aplicaciones á nuestro país. En consecuencia, prometemos otro artículo sobre la materia para el próximo número.

Contra todas las esperanzas, y lo que es mas todavia, contra toda justicia y razon, se insiste acaloradamente en el negocio relativo á la violacion que se dice haber hecho el gobierno de un depósito, perteneciente á la sociedad de accionistas para la extincion de la moneda de cobre extranjera. A excepcion de los señores de la comision directiva, no habrá un individuo que no se haya sorprendido con la lectura de las nuevas comunicaciones que el Presidente de dicha comision há dirijido, á nombre de toda ella, al ministerio de hacienda, y á la comision permanente de la Asamblea, con fecha 9 del que rije. Este negocio, que no tuvo en su oríjen importancia alguna, há venido á adquirir toda la que es consiguiente á un debate entre la autoridad suprema, injustamente acusada, y una corporacion que equivocadamente, pero con un teson singular, imputa al gobierno nada menos que el crímen de haber infrinjido una lei. El público testigo de esta reyerta, há hecho ya justicia á quien la tiene; pero sin embargo, espera el último resultado, con aquel interes que inspiran el cáracter y circunstancias de los contendores. Parece que la parte que acusa se ha propuesto no ceder; y no puede esperarse que la parte acusada consienta jamas en llevar una nota que no há merecido, y en dejar hollar sus respetos. Hé aquí como una cuestion, que pudo haber terminado al principio, con una sola palabra que hubiese querido pronunciar algun empleado subalterno; ó mas propiamente hablando, una cuestion, que jamas hubiera existido, si el empleado á que hacemos referencia hubiera sido mas medido y circunspecto, há venido á ser ruidosa y trancendental.

Se há escrito tanto ya, y se há puesto tan en su verdadero punto de vista el hecho de que há sido acusado el gobierno, que no hai un solo individuo que ya no le haya juzgado como es en sí, y que no crea que jamas pudo dar lugar á la estrepitosa acusacion. Con todo, la comision directiva de accionistas para la extincion del cobre há dicho al ministerio, con fecha 9. por medio de su Presidente, que "juzga debilitada "por aquel hecho la confianza pública, "y que no puede restablecerse á su for"taleza.....si no se asegura á los áni"mos de que no há de ser posible la "repeticion de hecho igual." Si escribiéramos en otro tono y con relacion á otro asunto, diriamos que esto es lo que se llama curarse en salud, y dejarse dominar del terror de un mal posible hasta el extremo de créerlo efectivo y real. La confianza pública no solo se habria debilitado, sino tambien extinguido, si el gobierno en efecto hubiera violado un depósito, perteneciente á tanto accionista: pero como todos ellos, impuestos á fondo de la verdad de las cosas, han visto ya que toda la perspicacia del zelo mas extremado no puede hallar ni pretexto para hacer semejante cargo al gobierno, reposan tranquilos en la relijiosidad con que este respeta las garantias que rodean y defienden la propiedad que les pertenece. Esta observacion es tan cierta, que, para persuadirse de toda su exactitud, no hai mas que observar la conducta y los pasos de los accionistas. Cuando, en la tarde del dia 2, ántes por consiguiente que la comision directiva se hubiese reunido, se hicieron circular maliciosamente en el pueblo los rumores mas siniestos sobre este particular, muchos dueños de acciones las proponian en venta, con una pérdida de gran consideracion; pero al dia siguiente, y sobre todo el dia 4, no habia ya quien no estuviese convencido de la falsedad de aquellos rumores; no se encontraban por consiguiente acciones al precio que horas ántes se ofrecian; y hoi no será fácil hallar accionistas que quieran desprenderse de las suyas, con el quebranto que se habian resuelto á sufrir en los momentos en que se rujia que el gobierno habia dispuesto de fondos que les pertenecian. Si estos hechos, de los que no hai en Montevideo quien no tenga conocimiento, no son bastante elocuentes en concepto de los señores de la comision directiva, serán siempre la mas convincente prueba de que la confianza pública no esta debilitada; y de que, si pudo vacilar algunos momentos, en fuerza de las especies maliciosas que intencionalmente se derramaron en el público, se há restablecido, y existe de un modo mucho mas firme, desde que las dudas cedieron su lugar al desengaño, y el error á la verdad.

En vista de todo, la confianza que verdaderamente sorprende es la que los señores miembros de la Comision directiva tienen de que la Permanente de la Asamblea, y en su caso la Asamblea misma, mirarán esta cuestion del modo que ellos la miran. Una fatalidad hace que los miembros de la Comision directiva vean infracciones de lei donde nadie vé tal cosa; y esa fatalidad les hace tambien creer que cubrirá los ojos de los señores de la lejislatura la misma venda que cubre los suyos. Sin duda no calculan que un gobierno, que ha triunfado tan victoriosamente de esta acusacion, no puede presentarse sino con ventaja, y adquiriendo un nuevo triunfo, ante los representantes del pueblo. Pero pues esta cuestion, ha tenido las ulterioridades que vemos, no puede esperarse sin un gran interes el resultado que tenga en los cuerpos deliberantes. Al juicio de estos es al que apela la Comision directiva, pues que instruye á la Permanente de lo que llama *circunstanciada infraccion de lei*, "á fin (dice) "de que se sirva velar sobre que no "se repita dicha infraccion, en tanto "que, dando cuenta á la Honorable "Asamblea lejislativa, no emplea esta, "para un fin jeneral, el remedio radi"cal que corresponda."

Cesarán aquí nuestras reflexiones, por lo que respecta á las notas oficiales que el Presidente de la Comision directiva dirijió al de la Permanente de la Asamblea, y al ministerio, con fecha del 9; pero algo añadirémos en contestacion á lo que el *Recopilador* del 11 ha vuelto á escribir sobre el asunto. Su artículo de aquel dia nada tiene de personal ni de insultante; porque, aun cuando saluda al *Patriota* con el dictado de *aventurero audaz, que escribe lo que otros piensan*, estos son los cumplimientos usados siempre por aquel periódista; cada uno dá de lo que tiene. Vamos al asunto.

El *Recopilador* vuelve á examinar el hecho que ha servido de base á la acusacion, y de cuyos pormenores está

el público mas que suficientemente en terado. Despues de establecerlo, pre gunta confiadamente: "¿por qué, te "niendo el gobierno tantos medios de "que disponer, y letras realizables á "todo momento, no hizo el ministerio "uso de algunos de estos medios y pre "firió echar mano de lo ajeno, é infrin "jir la lei sin necesidad?" ¿Pero este argumento, ya contestado mil veces, está reducido acaso á mas que á me ras palabras? ¿Puede excojitarse un pretexto mas frívolo para una acusa cion mas grave? Repitamos, á riesgo de fastidiar á nuestros lectores, lo que ya nadie ignora. El dia 2 del corriente, á la hora en que iba á cerrarse la Tesoreria jeneral, y hora en que ya nadie podia ocurrir á cobrar, mandó el ministerio que, de los fondos exis tentes en cajas, se entregasen 5000 pesos. En cajas existian 25,000 y pi co. 14,000 en letras, y 11,000 en me tálico, pertenecientes estos á ramos ajenos; pero para el caso tan dinero era el uno como el otro, sin mas di ferencia que la de estar contado y listo el uno, y ser necesario andar algunas cua dras para recibir el otro. Estosupuesto, en el concepto de que, desde aquel mo mento en que iba á cerrarse la ofici na, nadie habia de ocurrir hasta el dia siguiente por fondo alguno, dijo el mi nistro al tesorero que, de los 11,000 pesos metálicos que estaban en cajas, entregase 5000. no precisamente del ramo del cobre, sino de la masa de los 11,000, y que se repusiesen de los ingresos seguros al dia siguiente; bien entendido que, si se ocurriese á bus carlos antes de la tal reposicion, en manos del ministerio estaba realizar las letras en el acto y entregar el dinero El dia 3, en que la comision solicitó sus 7700 ps. existian en la caja 8,900 Estos son los hechos, tales cuales han existido, como todo el mundo los crée, y como el *Universal* los publicó el dia 9. Ahora bien: ¿en qué consiste la violacion del depósito? ¿En haber tocado materialmente unos pa tacones que iban á estar encerrados en una caja toda una noche, para repo nerlos *irremediablemente* al otro dia, co mo fueron repuestos en efecto, antes que se acudiera á cobrarlos? ¿Esto es crímen? ¿Esto es violacion? Quisié ramos oír la respuesta, no del *Reco pilador*, sino de todo hombre justo y despreocupado en el negocio. No in sistamos mas en lo que de suyo es patente y demostrado.

El *Recopilador*, refiriéndose á la relacion de estos sucesos, hecha por el *Patriota* en su número de 7 del corriente, dice que nuestro principal empeño há sido "atribuir á ligereza del Presi- "dente de la comision directiva, y no "á la comision misma, la direccion "y las consecuencias de este negocio." Para probar esta suposicion injuriosa, copia cuatro ó seis palabras de nues tra relacion: pero el *Recopilador* igno ra sin duda que, léjos de estar pre venidos contra él Sr. Presidente de la comision, miramos con el mayor apre cio y estimacion su persona, y no du damos que él mismo nos haga á este respecto mas justicia que el *Recopilador*. La buena fé con que esto nos ataca se prueba en su segunda acusacion. "El *Patriota* (añade) há dicho, con la "audacia propia de un aventurero, que "el Sr. Presidente de la comision di- "rectiva pasó adelante, y puso el ne "gocio en conocimiento de la comi "sion permanente." Sin duda alguna que el *Patriota* lo dijo así el dia 7; pe ro el dia 10 se retractó él mismo de es ta asercion, reconociendo la equivoca cion que habia padecido. El *Recopila dor* imparcial y justo publicó el 11 su número 24, y aunque nosotros mismos nos habiamos desdicho *desde la víspera*, no hace caso de esta retractacion, y nos acrimina con la mayor animosidad El público, que observa esta conducta juzgará de los motivos que la determi nan.

Perece que no debériamos ocuparnos mas en este negocio, á lo ménos por hoi; pero probablemente, en otra co lumna de este mismo número, volveré mos á tocarlo. En el momento en que trazamos estas lineas, aun no tene mos conocimiento de la resolucion que habrá tomado el ministerio, á conse cuencia de la nota que el Presidente de la comision directiva le dirijió el dia 9, y de la la rennion de dicha comi sion el dia 11: pero como aquella re solucion debe ser sabída de un momento á otro, y antes que este número parez ca, nos dará márjen sin duda à una ú otra reflexion.

En el *Universal* del 10 y del 11 se ha publicado el rejistro de la votacion, en la eleccion directa de Alcalde or dinario, de defensor de menores, y de sus respectivos suplentes, que tuvo lu gar el primer domingo de este mes La medida de publicar estos rejistros es ventajosa sin duda, y seria de desear que el gobierno lo determinára así, por punto jeneral, para en adelante. Tal publicacion destruye de hecho to da duda acerca de la popularidad ó parcialidad de las elecciones directas, y esto solo es una gran ventaja. Del rejistro publicado consta que no pasa ron de 186 los sufragantes en las úl timas elecciones. Es visto, pues, que no hubo en ellas el debido inte res; pues nos parece que una pobla cion como la de Montevideo debe dar un número mucho mayor de sufragios.

Proponemos una duda á nuestros lec tores, y principalmente á nuestros lecto res militares. Nosotros no somos de la profesion, y aun que hemos leído alguna vez la ordenanza, ha sido mui de pa so, y sin el objeto de estudiarla. Pre guntamos, pues, si es permitido á un oficial, en servicio activo, resistir una comision á que el gobierno lo destina, por creerle mas apto para ella que para otro servicio cualquiera? A nosotros nos parece que un oficial puede con siderar como propiedad su empleo, pero de ningun modo la fuerza que acciden talmente mande, la que siempre es pues ta á las órdenes de aquellos á quie nes el gobierno tenga á bien fiar la. Un coronel tendria razon de que jarse si el gobierno le quitára su em pleo de coronel: un capitan, si el gobierno le despojára sin motivo de este grado: pero pensamos que ni el uno ni el otro tienen dichos empleos vincu ados al mando de tal batallon, de tal compañia; y que por consiguiente pue len ser comisionados, en su clase, para otro servicio por el Poder ejecutivo. Estas ideas son, á juicio nuestro, sen cillas; pero repetimos que no siendo le la profesion, tememos equivocarnos, y por lo mismo quisiéramos ver trata da esta materia por los intelijentes. No se dirá que no ha llegado la ocasion de tratarla, pues que se ha visto im presa, en un periódico del 11, una re clamacion que provoca á ventilar este negocio, en el que, ademas no pueden dejar de estar interesados el honor y la disciplina militar, y por consiguiente el órden público, que depende de ellos en gran parte.

Estaban ya en la imprenta los mate riales de todos los artículos que ya se han leído en este número, cuando tuvimos conocimiento de la resolucion ministerial de 12 del corriente, referente á la cuestion suscitada entre el gobier no y la comision directiva de los accio nistas para la extincion de la moneda de cobre extranjera Dicha resolucion se lee entre los documentos de oficio, que publicamos hoi. Habiamos creido que ella pudiera darnos lugar á nuevas reflexiones; pero su simple lectura demuestra que no es susceptible de una detenida analisis. El artículo 23 del Reglamento, á cuya observancia reduce el ministerio á la comision derectiva, dice al pie de la letra lo que sigue. "En "*todos los casos*, en que la comision tenga "que dirijirse al gobierno, lo verificará por medio del comisionado de la capi tal." Es cierto y sabido que la expre sada comision se ha entendido muchas veces de un modo directo con la auto ridad; pero como el hecho no argu ye derecho, y como la tolerancia no lo dá para esperar que se seguirá toleran do, no parecerá extraño que el minis terio reclame la necesidad de que se vuelva á entrar en el espíritu y en la le tra del Reglamento. Esta resolucion sin embargo no dejará de ser agria mente atacada, por los que creen impo sible que haga una cosa buena el ministerio.

Aviso de la Policía.

LAS disposiciones hasta hoy tomadas por la Policía para contener la estafa que hacen al público en la venta de frutas y aves los reven dedores que asisten al mercado, no han llenado el objeto que se habia propuesto el Gefe que firma; y sin embargo de las prevenciones que se hizo cuando se presentaron, á consecuencia de Aviso del mismo de 29 de Agosto del año pasado, ellos continuan gravandolo y la poblacion siente los efectos: En esta virtud, para evitar las quejas del vecindario, y fomentar el antiguo mercado—

Art. 1. Desde el dia 15 del corriente, todos los revendedores se trasladarán á la Plazoleta, que se halla al frente de la Ciudadela.

2. Los que, despues del término dicho, se hallaren espendiendo sus frutas en dondę han acostumbrado, se sujetarán á la pena que se tenga á bien imponerles.

Montevideo, y Enero 12 de 1832.

LAMAS.